



Aduana Nacional

CIRCULAR No. 046/2017

La Paz, 09 de febrero de 2017

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01-004-17 DE 08/02/2017, QUE MODIFICA LA RD 01-006-13 DE 05-03-2013, QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE NUEVAS CONDUCTAS AL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-004-17 de 08/02/2017, que modifica la RD 01-006-13 de 05-03-2013, que aprueba la Inclusión de Nuevas Conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

MJPP/dja.-
cc. Archivo

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -004-17

La Paz, 08 FEB 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 133 inciso a), establece el Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros y de conformidad con el Código Tributario Boliviano y su Reglamento, se aprueba el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales RD 01-002-08 de 17/01/2008, modificado con las Resoluciones de Directorio RD 01-016-08 de 23/09/2008 y RD 01-007-11 de 22/11/2011, ésta última Resolución establece la remisión de la información mediante el Sistema Informático desarrollado para el efecto por la Gerencia Nacional de Sistemas para realizar el control a los viajeros que ingresan y salen de territorio boliviano con sus efectos personales vía aérea y equipaje acompañado.

Que la citada Ley General de Aduanas en su artículo 254, determina que la AN implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras coordinando dicho aspecto con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

Que el segundo párrafo del artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que en caso de transporte de mercancías y pasajeros por vía aérea o férrea, el transportador internacional informará a la administración aduanera correspondiente, con una anticipación no menor a seis (6) horas, sobre el ingreso o salida del medio y unidad del transporte, a efectos de su atención por la administración aduanera.

Que el referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin:]
G. Mario A. Pozo P. A.N.B.
Dolores G. Sánchez A.N.B.
G. F. Américo Sotoca R. A.N.B.
G. F. Américo Sotoca R. A.N.B.
D.A.L. Mansilla Oregana A.N.B.
G. F. Américo Sotoca R. A.N.B.
G. F. Américo Sotoca R. A.N.B.

[Handwritten mark:] ✓



Aduana Nacional

Que el numeral primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-007-11 de 22/11/2011, publicada el 26/11/2011, que modifica el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-02-08 de 17/01/2008, dispone que en caso de salida de vuelos internacionales, la línea aérea remitirá el Manifiesto de Viajeros y el Manifiesto de los Miembros de la Tripulación, como mínimo con una hora de anticipación a la salida del vuelo, y el numeral cuarto, señala que las líneas aéreas, en un plazo de 90 días computables a partir de la fecha de publicación de dicha Resolución, deben adecuar sus sistemas informáticos para la remisión de la información del Manifiesto de Viajeros y del Manifiesto de los Miembros de la Tripulación, mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el numeral tercero de la misma.

Que la Resolución de Directorio RD 01-006-13 de 05/03/2013, aprueba la Inclusión de Nuevas Conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007 referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A, numeral 2, "*Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional*".

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-074/2016 de 17/10/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, concluye y recomienda lo siguiente: "*Entre las gestiones 2015 y 2016, se han realizado acciones para modificar la contravención aduanera señalada en el punto resolutivo primero de la RD 01-006-13 de 05.03.2013, a efectos que la misma sea precisa y objetiva y cuyo monto de la sanción pueda ser asumida por el operador. Los aspectos reflejados en los informes Técnicos AN-GNNGC-DNPNC-I 010/2016 de 15.02.2016 y en el presente, se detallan a continuación:*"

- *Reportes del sistema informático VIAJERO a partir de mediados de la gestión 2014.*
- *De acuerdo a la información remitida por las administraciones de aduana de aeropuerto El Alto, Viru Viru y Jorge Wilsterman, se pudo establecer la cantidad de las contravenciones generadas.*
- *A partir de la aplicación de la RD 01-006-13 de 05.03.2013, las contravenciones no han disminuido al contrario las mismas fueron incrementándose.*
- *Las contravenciones generadas generalmente son por el retraso al momento de enviar la información de acuerdo a lo establecido en la RD 01-007-11 de 22.11.2011.*
- *Los vuelos de salida son los que tienen mayores retrasos.*

G.N.G.
Pozo P.
A.N.B.

G.N.G.
Mendoza O.
A.N.B.

G.N.F.
Armando
Sosa R.
A.N.B.

D.N.L.
Paniá
A.N.B.

G.N.J.
Vera L.
A.N.B.

D.N.P.
Sotelo
Ayala C.
A.N.B.

D.A.L.
Masol B.
Cullana B.
A.N.B.

G.N.M.
Maza
Bustos
A.N.B.



Aduana Nacional

- El Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales (RD 01-002-08 de 17.01.2008, modificado con RD 01-016-08 de 23.09.2008 y RD 01-007-11 de 22.11.2011), no establece alguna excepción para que la línea aérea entregue de manera física los manifiestos de viajeros y/o de los miembros de la tripulación al presentarse alguna contingencia.
- La propuesta de modificación al primer punto resolutivo de la RD 01-006-13 de 05.03.2013, en el marco de lo establecido en el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución Administrativa RA- PE 02-18-08 de 12.09.2008, se detalla en el siguiente cuadro, mismo que considera las observaciones y/o sugerencias de las Gerencias Nacionales Jurídica, Sistemas y Fiscalización así como de las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Jorge Wilsterman y Viru Viru.

1. En el marco del Instructivo para la Actualización del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado con RA-PE 02-18-08 de 12.09.2008, considerando la relación de criterios de gravedad, reincidencia, objetividad y equidad se propone la siguiente conducta para que reemplace a la conducta establecida en el primer punto resolutivo de la RD 01-006-13 de 05.03.2013:

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
No enviar la información de los manifiestos de Viajeros y/o Miembros de la Tripulación, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional al arribo/salida de territorio nacional en los plazos establecidos en el procedimiento.	1000 UFV's"

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 05/2017 de 03/01/2017, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, -sobre la base del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-074/2016 de 17/10/2016, de la Gerencia Nacional de Normas-, concluye respecto a la propuesta de modificación de la primera conducta establecida en la Resolución de Directorio RD 01-006-13 de 05/03/2013, que aprobó la Inclusión de Nuevas Conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros, que la misma es procedente, necesaria y cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la modificación de la primera conducta establecida en la Resolución de Directorio RD 01-006-13 de 05/03/2013, en aplicación de la Resolución de Directorio 01-007-11 de 22/11/2011 que modifica el procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales RD 01-002-08 de 17/01/2008.

G.G. Alberto A. Pozo P. A.N.B.
 D.F.U. D. Carlos G. Mezdoza D. A.N.B.
 G.N.F. Armando Sosa R. A.N.B.
 D.F.U. Susana Ayala C. A.N.B.
 D.A.L. Marisol B. Ordoña B. A.N.B.
 G.N.J. G.N.F. María Bustos C. A.N.B.

K



Aduana Nacional

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas incisos e) e i) del artículo 37 emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la primera conducta establecida en el Resuelve Primero de la Resolución de Directorio RD 01-006-13 de 05/03/2013, que aprueba la Inclusión de Nuevas Conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros, conforme lo siguiente:

Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros

Sujeto: Empresa de Transporte Internacional (Línea Aérea).

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
No enviar la información de los manifiestos de Viajeros y/o Miembros de la Tripulación, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional al arribo/salida de territorio nacional en los plazos establecidos en el procedimiento.	1000 UFV's

SEGUNDO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana Aeropuerto de la Aduana Nacional se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAV/EMG/FFE/MAV
GG
GNN
GNF
GNI/JVC/MFPCH/MOB
H.R. DNPNC2016-116
RD CATEGORÍA 01

Magali Lizana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Ella R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Francisco Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Shirene D. Alcaya Vásquez
PRESIDENTA/EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.G. ~~M. P. A.N.B.~~
G.G. Dolores G. Mendoza O. A.N.B.
G.N.F. Armando Siles R.
G.N.F. Susana Ayala C. A.N.B.
D.A.L. Marisol B. Orellana B. A.N.B.
G.N.F. ~~M. P. A.N.B.~~
G.N.F. ~~M. P. A.N.B.~~



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazon

FECHA: 12/02/2017

PÁGINA: 27-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 004 17

La Paz, febrero 08 de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 133 inciso a), establece el Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros y de conformidad con el Código Tributario Boliviano y su Reglamento, se aprueba el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales RD 01-002-08 de 17/01/2008, modificado con las Resoluciones de Directorio RD 01-016-08 de 23/09/2008 y RD 01-007-11 de 22/11/2011, ésta última Resolución establece la remisión de la información mediante el Sistema Informático desarrollado para el efecto por la Gerencia Nacional de Sistemas para realizar el control a los viajeros que ingresan y salen de territorio boliviano con sus efectos personales vía aérea y equipaje acompañado.

Que la citada Ley General de Aduanas en su artículo 254, determina que la AN implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras coordinando dicho aspecto con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

Que el segundo párrafo del artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que en caso de transporte de mercancías y pasajeros por vía aérea o férrea, el transportador internacional informará a la administración aduanera correspondiente, con una anticipación no menor a seis (6) horas, sobre el ingreso o salida del medio y unidad del transporte, a efectos de su atención por la administración aduanera.

Que el referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero.

Que el numeral primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-007-11 de 22/11/2011, publicada el 26/11/2011, que modifica el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-02-08 de 17/01/2008, dispone que en caso de salida de vuelos internacionales, la línea aérea remitirá el Manifiesto de Viajeros y el Manifiesto de los Miembros de la Tripulación, como mínimo con una hora de anticipación a la salida del vuelo, y el numeral cuarto, señala que las líneas aéreas, en un plazo de 90 días computables a partir de la fecha de publicación de dicha Resolución, deben adecuar sus sistemas informáticos para la remisión de la información del Manifiesto de Viajeros y del Manifiesto de los Miembros de la Tripulación, mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el numeral tercero de la misma.

Que la Resolución de Directorio RD 01-006-13 de 05/03/2013, aprueba la Inclusión de Nuevas Conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007 referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A, numeral 2, "Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional".

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-1-074/2016 de 17/10/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, concluye y recomienda lo siguiente: "Entre las gestiones 2015 y 2016, se han realizado acciones para modificar la contravención aduanera señalada en el punto resolutivo primero de la RD 01-006-13 de 05.03.2013, a efectos que la misma sea precisa y objetiva y cuyo monto de la sanción pueda ser asumida por el operador. Los aspectos reflejados en los informes Técnicos AN-GNNGC-DNPNC-1010/2016 de 15.02.2016 y en el presente, se detallan a continuación:

- Reportes del sistema informático VIAJERO a partir de mediados de la gestión 2014.
- De acuerdo a la información remitida por las administraciones de aduana de aeropuerto El Alto, Viru Viru y Jorge Wilsterman, se pudo establecer la cantidad de las contravenciones generadas.
- A partir de la aplicación de la RD 01-006-13 de 05.03.2013, las contravenciones no han disminuido al contrario las mismas fueron incrementándose.
- Las contravenciones generadas generalmente son por el retraso al momento de enviar la información de acuerdo a lo establecido en la RD 01-007-11 de 22.11.2011.
- Los vuelos de salida son los que tienen mayores retrasos.
- El Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales (RD 01-002-08 de 17.01.2008, modificado con RD 01-016-08 de 23.09.2008 y RD 01-007-11 de 22.11.2011), no establece alguna excepción para que la línea aérea entregue de manera física los manifiestos de viajeros y/o de los miembros de la tripulación al presentarse alguna contingencia.

- La propuesta de modificación al primer punto resolutivo de la RD 01-006-13 de 05.03.2013, en el marco de lo establecido en el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12.09.2008, se detalla en el siguiente cuadro, mismo que considera las observaciones y/o sugerencias de las Gerencias Nacionales Jurídica, Sistemas y Fiscalización así como de las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Jorge Wilsterman y Viru Viru.
1. En el marco del Instructivo para la Actualización del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado con RA-PE 02-18-08 de 12.09.2008, considerando la relación de criterios de gravedad, reincidencia, objetividad y equidad se propone la siguiente conducta para que reemplace a la conducta establecida en el primer punto resolutivo de la RD 01-006-13 de 05.03.2013:

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN and SANCIÓN. Content: No enviar la información de los manifiestos de Viajeros y/o Miembros de la Tripulación, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional al arribo/salida de territorio nacional en los plazos establecidos en el procedimiento. 1000 UFV's"

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALIC N° 05/2017 de 03/01/2017, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, sobre la base del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-1-074/2016 de 17/10/2016, de la Gerencia Nacional de Normas, concluye respecto a la propuesta de modificación de la primera conducta establecida en la Resolución de Directorio RD 01-006-13 de 05/03/2013, que aprobó la Inclusión de Nuevas Conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros, que la misma es procedente, necesaria y cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la modificación de la primera conducta establecida en la Resolución de Directorio RD 01-006-13 de 05/03/2013, en aplicación de la Resolución de Directorio 01-007-11 de 22/11/2011 que modifica el procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales RD 01-002-08 de 17/01/2008.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas incisos e) e i) del artículo 37 emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la primera conducta establecida en el Resuelve Primero de la Resolución de Directorio RD 01-006-13 de 05/03/2013, que aprueba la Inclusión de Nuevas Conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros, conforme lo siguiente:

Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros
Sujeto: Empresa de Transporte Internacional (Línea Aérea).

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN and SANCIÓN. Content: No enviar la información de los manifiestos de Viajeros y/o Miembros de la Tripulación, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional al arribo/salida de territorio nacional en los plazos establecidos en el procedimiento. 1000 UFV's"

SEGUNDO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana Aeropuerto de la Aduana Nacional se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAV/EM/FF/MAV
GG
GRN
GNP
GNV/NC/MFC/IMOB
R.R. DNPNC/016-116
RD CATEGORÍA 116

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature and Stamp]